RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0001/2025/AVV

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco). ----------

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0001/2025/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457424000070 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Cadereyta de Montes.** ----------

ACTUACIONES

RESULTANDOS

I. Presentación de las solicitudes de Información: El día 22 (veintidós) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Cadereyta de Montes** requiriendo la siguiente información: ----------

***Información solicitada**: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad estatal en materia de transparencia y rendición de cuentas, solicito atentamente la siguiente información relativa a las personas detalladas más adelante:*

Recepción de nómina y dispersión de recursos: Proporcione información completa sobre la recepción, dispersión de nómina, y montos entregados a las siguientes personas desde la primera quincena de octubre de 2024 a la fecha de esta solicitud:

Aubdon Gudiño Barrón
Carlos Uriel Gudiño Galván
Paola Scarlett Gudiño Galván
Carmen Lizette Pérez Mendoza
Pamela Ruiz Jiménez
María Fernanda Trejo Estrada
Gustavo Godoy Chávez
Rocío Orozco Salinas
Arlene Patiño Flores
Orlando Muñoz Flores
Valeria Martínez Serrano
Marco Antonio Torres Mendoza
Eduardo Pascual Torres Mendoza

Detalles específicos requeridos:
a. Puestos o cargos ocupados: Indique el cargo que ocupa cada persona, la unidad administrativa o dependencia a la cual pertenece, y el área de adscripción jerárquica.
b. Ingresos percibidos: Desglose los ingresos percibidos, señalando su monto bruto, deducciones aplicadas y el monto neto recibido, incluyendo bonos, compensaciones u otros conceptos adicionales.
c. Recibos de nómina: Proporcione copia de los recibos de nómina correspondientes al periodo mencionado, en formato legible y completo.
d. Fuente presupuestal: Especifique la partida presupuestal de la cual se derivan los pagos realizados a cada persona.

Soporte documental: Proporcione TODOS los registros administrativos que sustenten la información solicitada, como: Nóminas generales y dispersión de recursos.
Registros de recepción de pagos o documentos administrativos que comprueben los depósitos realizados.

Esta solicitud se formula en términos de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas establecidos por la legislación aplicable. Requiero que la información sea proporcionada en formato físico o digital, según resulte más accesible y eficiente. *Agradezco se dé respuesta en los plazos establecidos por la normativa, enviando la información al correo electrónico señalado o indicándome los pasos para su consulta presencial en caso de ser necesario."* (sic)
Medio para recibir notificaciones: *Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia*
Modalidad de entrega: *Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*

II. Respuestas a la solicitud de información: En fecha 20 (veinte) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) concluyó el plazo de 20 (veinte) días para que el sujeto obligado otorgará respuesta a la solicitud, esto sin haberse efectuado. Lo anterior, conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

> "**Artículo 130.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. [...]" (sic)

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: ----------

Razón de interposición: "CONTESTACIÓN FUERA DE TIEMPO" (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 09 (nueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaria Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0001/2025/AVV** promovido por la persona recurrente.. ----------

V. Radicación. En fecha 13 (trece) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo

ACTUACIONES

por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: ----------

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 22 (veintidós) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457424000070. ----------

Medio probatorio a lo que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 13 (trece) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando los siguientes anexos a su escrito: ----------

1.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio PMC-UTAI-OF-070-2025 de fecha 11 (once) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. ----------

2.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio PMC-CRH-OF-112-2025 de fecha 21 (veintiuno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por Irais Segovia Feregrino, Coordinadora del Departamento de Recursos Humanos. ----------

2.1.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuerdo CT-EXT/001/2025 emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes celebrado en sesión extraordinaria en fecha 11 (once) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes.

2.2.Documentales Públicas presentadas en copias simples, consistentes en 34 (treinta y cuatro) recibos de nómina emitidos en versión pública por el Municipio de Cadereyta de Montes. -------

2.2.1.Documental Pública presentada en copia simple de la constancia en el que se determina la versión pública de los recibos de nómina, de conformidad al acuerdo CT-EXT/001-2025 acordado en la sesión extraordinaria N.001 del Comité de Transparencia de fecha 11 (once) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco). ----------

3.Documentales Públicas consistentes en dos impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. ----------

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y;

ACTUACIONES

en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: ----------

ACTUACIONES

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los Municipios que conforman al Estado de Querétaro, como lo es el **Municipio de Cadereyta de Montes,** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. ----------

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: ----------

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	22 (veintidós) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha límite para la entrega de respuesta a la solicitud de información:	20 (veinte) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	24 (veinticuatro) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)
Nota:	Se contempla en los plazos de interposición del recurso de revisión los días inhábiles determinados en el "*Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024*"

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: ----------

> "**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
> I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
> II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
> III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
> IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
> V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141de la presente Ley;
> VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
> VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
> VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
> IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
> X. La Comisión no sea competente;
> XI. Se trate de una consulta; o
> XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: ----------

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. ----------
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. ----------
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley. ----------
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. ----------

ACTUACIONES

- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. ----------
- No se realizó una consulta. ----------

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: ----------

> "**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista;
> II. El recurrente fallezca;
> III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
> IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
> V.El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
> VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso ni que haya fallecido. ----------

Quinto.- Estudio de fondo.- Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

En este orden de ideas, se tiene que con fecha oficial de recepción 22 (veintidós) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por presentada la solicitud de información en la cual se requirió que el sujeto obligado informará lo siguiente: ----------

> *"[...] solicito atentamente la siguiente información relativa a las personas detalladas más adelante:*
>
> *Recepción de nómina y dispersión de recursos: Proporcione información completa sobre la recepción, dispersión de nómina, y montos entregados a las siguientes personas desde la primera quincena de octubre de 2024 a la fecha de esta solicitud:*
>
> *Aubdon Gudiño Barrón*
> *Carlos Uriel Gudiño Galván*
> *Paola Scarlett Gudiño Galván*
> *Carmen Lizette Pérez Mendoza*
> *Pamela Ruiz Jiménez*
> *María Fernanda Trejo Estrada*
> *Gustavo Godoy Chávez*
> *Rocío Orozco Salinas*
> *Arlene Patiño Flores*
> *Orlando Muñoz Flores*
> *Valeria Martínez Serrano*
> *Marco Antonio Torres Mendoza*

Constituyentes No. 102 Ote., Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047 Querétaro, Qro. Méx.
Tels. 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Eduardo Pascual Torres Mendoza

Detalles específicos requeridos:
a. Puestos o cargos ocupados: Indique el cargo que ocupa cada persona, la unidad administrativa o dependencia a la cual pertenece, y el área de adscripción jerárquica.
b. Ingresos percibidos: Desglose los ingresos percibidos, señalando su monto bruto, deducciones aplicadas y el monto neto recibido, incluyendo bonos, compensaciones u otros conceptos adicionales.
c. Recibos de nómina: Proporcione copia de los recibos de nómina correspondientes al periodo mencionado, en formato legible y completo.
d. Fuente presupuestal: Especifique la partida presupuestal de la cual se derivan los pagos realizados a cada persona.

Soporte documental: Proporcione TODOS los registros administrativos que sustenten la información solicitada, como:
Nóminas generales y dispersión de recursos.
Registros de recepción de pagos o documentos administrativos que comprueben los depósitos realizados.

Esta solicitud se formula en términos de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas establecidos por la legislación aplicable. Requiero que la información sea proporcionada en formato físico o digital, según resulte más accesible y eficiente. [...]"

ACTUACIONES

De lo anterior, el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información; motivo por el cual la persona recurrente se inconformó de la omisión de respuesta y, en fecha 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) presentó el recurso de revisión. ----------

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 13 (trece) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente. ----------

Del informe justificado se observa que en el oficio sin número de fecha 10 (diez) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) signado por la Lic. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, mencionó lo siguiente: ----------

"[...] Informo que las áreas a quienes se les solicito dieran contestación, toda vez que tienen bajo su resguardo dicha información, señalo que tal solicitud a la fecha de la interposición del recurso no se había podido dar cumplimiento toda vez que las áreas obligadas se han visto rebasadas por la carga de trabajo con la que cuenta. Sin embargo, ya se está trabajando en aras de mejorar en este aspecto. [...]"

En anexo al oficio anterior, se ofreció el oficio PMC-OF-070-2025 con asunto: "Contestación de solicitud de información", de fecha 11 (once) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en el cual señaló lo siguiente: -----

"[...] Se hace entrega de la información solicitada de acuerdo con la búsqueda realizada por el sujeto obligado, se anexa oficio PMC-CRH-OF-112-2025, por parte Irais Segovia Feregrino, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. [...]"

En tenor de lo anterior, se procede a describir lo señalado por la C. Irais Segovia Feregrino, Coordinadora de Recursos Humanos por medio del oficio PMC-CRH-OF-112-2025: ----------

"[...]

RECIBO DE NOMINA OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE		
PUESTO	NOMBRE	PARTIDA PRESUPUESTARIA
REGIDOR	VALERIA MARTINEZ SERRANO	101 (DIETAS)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GUSTAVO GODOY CHAVES	102 (SECRETARIA PARTICULAR)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PAOLA SCARLETT GUDIÑO GALVAN	109 (DIRECCIÓN DE GOBIERNO)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARLOS URIEL GUDIÑO GALVAN	105 (OFICIALIA MAYOR)
REGIDOR	ORLANDO MUÑOZ FLORES	101 (DIETAS)
IMAGEN	ROCIO OROZCO SALINAS	119 (COMUNICACIÓN SOCIAL)
COORDINADORA	ARLENE PATIÑO FLORES	119 (COMUNICACIÓN SOCIAL)
COORDINADOR	CARMEN LIZETTE PEREZ MENDOZA	113 (ORGANO INTERNO DE CONTROL)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PAMELA RUIZ JIMENEZ	102 (SECRETARIA PARTICULAR)
COORDINADOR	MARCO ANTONIO TORRES MENDOZA	105 (OFICIAL MAYOR)
SECRETARIA PARTICULAR	MARIA FERNANDA TREJO ESTRADA	102 (SECRETARIA PARTICULAR)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUBDON GUDIÑO BARRON (MES DEL 31 OCT 15 NOV)	111 (DIR. EDUCACIÓN Y CULTURA)

- EDUARDO PARCUAL TORRES MENDOZA no labora en esta dependencia del periodo octubre diciembre 2024 (ES UNA BAJA) [...]"

A su vez, se anexaron diversos recibos de nómina de los servidores públicos referidos en el oficio PMC-CRH-OF-112-2025 en versión pública, anexando el Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes, a través del cual se emitió la reserva de la información confidencial contenida en los recibos de nómina y se aprobó la versión pública de los mismos. ----------

Se agrega captura de pantalla como ejemplo.----------

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234[1], sin que se pronunciara al respecto. ----------

Del análisis de las constancias antes expuestas, se advierte que, si bien es cierto el sujeto obligado no proporcionó una respuesta a la solicitud de información, se advierte que a través del informe justificado el sujeto obligado, realizó la entrega de lo requerido por la persona peticionaria en la solicitud de información, al proporcionar una tabla que consta con el puesto, nombre del servidor público y su partida presupuestaria, así como la versión pública de los recibos de nómina, en los que se señala el departamento en el cual laboran y el puesto que ocupan. ----------

---

[1] **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**
La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.
Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.
Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.
Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Se agrega captura de pantalla para mejor identificación. ----------

MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERETARO

JUAREZ No. 10, Col. CENTRO, CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO, MEXICO, C.P. 76500
RFC: MCD8801013N7
Personas Morales con Fines no Lucrativos

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.:	2115	Depto.:	OFICIALIA MAYOR
Nombre:	CARLOS URIEL GUDIÑO GALVAN	Puesto:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CURP:	[redacted]	No. Nómina:	22
RFC:	[redacted]	Periodo del:	[illegible]
R. IMSS:		Dias trabajados:	15
Régimen Trabajador:	Asimilados otros	Faltas:	0

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
P001	SUELDO	8,500.00	D001	ISR	589.73
			D134	SUBSIDIO ISR	-589.73

Total Percepciones	8,500.00	Total Deducciones	.00
Neto Pagado	8,500.00		
Total en Efectivo	8,500.00		

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

En tenor a lo anterior, y en virtud de que el agravio fue *"contestación fuera de tiempo"*, causal de procedencia del recurso de revisión contemplada en el artículo 141 fracción VI de la Ley local de transparencia, y toda vez que la persona recurrente no realizó manifestaciones al respecto al informe justificado, esta Comisión advierte que el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se encuentra satisfaciendo el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VIII, XIII inciso c), y 121[2] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a través del informe justificado. ----------

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: ----------

> **"Artículo 11**. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:
> **VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
> **VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]"(sic)

---

[2] **Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
[...] III. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
[...] XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos: [...] c) Pública: Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.
Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá , asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión,** en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. ----------

> "**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista;
> II. El recurrente fallezca;
> III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución[3];
> IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
> V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
> VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: ----------

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Cadereyta de Montes.** ------

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. ----------

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C.

[3] El énfasis es propio.

ACTUACIONES

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. ----------

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.

RCGLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0001/2025/AVV.**

ACTUACIONES